


# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS

Aprobado por el Comité de Garantías de 19 de enero de 2016

## CONTENIDO

<b>1. Objeto .....</b>	<b>3</b>
<b>2. Alcance.....</b>	<b>3</b>
<b>3. Definiciones .....</b>	<b>3</b>
<b>4. Desarrollo.....</b>	<b>4</b>
<i>Capítulo I: disposiciones generales .....</i>	<i>5</i>
Artículo 1.- Ámbito de Aplicación. ....	5
Artículo 2.- Funciones.....	6
Artículo 3.- Composición y constitución del Comité de Garantías .....	6
<i>Capítulo II: de la organización del Comité de Garantías .....</i>	<i>7</i>
Artículo 4.- Presidente/a. ....	7
Artículo 5.- Vocales. ....	7
Artículo 6.- Secretario/a .....	8
<i>Capítulo III: del funcionamiento del Comité de Garantías.....</i>	<i>8</i>
Artículo 7.- Convocatoria de Sesiones.....	8
Artículo 8.- Inicio y desarrollo de las sesiones. ....	9
Artículo 9.- Adopción de acuerdos.....	9
Artículo 10.- Adopción de acuerdos por vía telemática .....	10
4.1.1 Artículo 11.- Actas.....	10
<b>5. Referencias y formatos .....</b>	<b>11</b>
5.1 Referencias.....	11
5.2 Formatos .....	11
<b>6. Historial de revisiones .....</b>	<b>11</b>

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:

 AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	Rev. 0 Fecha: 19/01/2016 Página 3 de 11

## 1. OBJETO

---

El objeto del presente Reglamento es describir el funcionamiento del Comité de Garantías de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (en adelante, ACPUA).

## 2. ALCANCE

---

Este Reglamento se aplica a todas las actuaciones del Comité de Garantías de ACPUA.

## 3. DEFINICIONES

---


Comité de Garantías: es el órgano de carácter técnico de ACPUA al que le corresponderá la función de supervisar la correcta tramitación de los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de ACPUA, informando de los recursos que se interpongan contra resoluciones, quejas y reclamaciones del Director o Directora de la misma.

Recurso (recurso potestativo de reposición o recurso contencioso- administrativo): es aquel que se interpone en las condiciones fijadas por la legislación vigente contra las resoluciones que agotan la vía administrativa tanto del Director o Directora en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación como del Consejo Rector de ACPUA, en el ámbito de sus competencias.

Quejas: son aquellas que ponen de manifiesto las demoras, desatenciones u otras anomalías en el funcionamiento de los servicios de ACPUA. La atención de las mismas permite mejorar la calidad del servicio. No tienen naturaleza de recurso administrativo, ni de reclamaciones en el sentido del artículo 120 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sugerencias: Tendrán la consideración de sugerencias las propuestas que puedan formular los ciudadanos que tengan como finalidad mejorar la organización o la calidad de los servicios.

Reclamaciones: son aquellas que pueden presentarse contra actuaciones de ACPUA que no implican la adopción de una resolución por parte de su Director o Directora, o del Consejo Rector, y que, por lo tanto, no pueden dar lugar a la interposición de recurso administrativo. No tienen naturaleza de recurso administrativo, ni de reclamaciones en el sentido del artículo 120 de la Ley citada anteriormente, ni reclamación económico-financiera, ni reclamación patrimonial. En todo caso, prevalecerá la naturaleza jurídica del contenido del escrito del interesado.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02 Rev. 0
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	Fecha: 19/01/2016 Página 4 de 11

En cualquier caso, ni las quejas ni las reclamaciones aquí definidas paralizan el plazo establecido para la interposición del correspondiente recurso administrativo, si procediera dicha vía.

## 4. DESARROLLO

El nuevo artículo 85 bis de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (en adelante LOSUA), introducido por la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone en su apartado sexto que “los procesos de quejas y reclamaciones de la Agencia deberán estar claramente definidos, formar parte de todos sus protocolos de evaluación y de aseguramiento externo de la calidad y ser adecuadamente comunicados a los interesados”.

Este precepto resulta ser una trasposición de un nuevo estándar europeo (*Revised ESG 2.7 Complaints and Appeals*), de obligado cumplimiento para todas las Agencias que quieran ser miembros de pleno derecho de la European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA) y por consiguiente acceder al Registro Oficial Europeo de Agencias (EQAR). Este estándar va a ser objeto de aprobación el mes de mayo de 2015 en la Conferencia de Ministros de Educación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) de Ereván (Armenia) y en este sentido ENQA ha comunicado a ACPUA que su cumplimiento deberá ser acreditado ante el panel internacional de evaluadores que visitará ACPUA.

En concreto, el enunciado y las directrices que desarrollan estos nuevos European Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area (ESG) rezan así:

*Standard: Complaints and appeals processes should be clearly defined as part of the design of external quality assurance processes and communicated to the institutions.*


*Guidelines: In order to safeguard the rights of the institutions and ensure fair decision-making, external quality assurance is operated in an open and accountable way. Nevertheless, there may be misapprehensions or instances of dissatisfaction about the process or formal outcomes.*

*Institutions need to have access to processes that allow them to raise issues of concern with the agency; the agencies, need to handle such issues in a professional way by means of a clearly defined process that is consistently applied.*

*A complaints procedure allows an institution to state its dissatisfaction about the conduct of the process or those carrying it out.*

*In an appeal procedure, the institution questions the formal outcomes of the process, where it can demonstrate that the outcome is not based in sound evidence, that criteria have not been correctly applied or that the processes have not been consistently implemented.*

Atendiendo a lo anterior, el Consejo Rector, en su reunión del pasado día 9 de marzo, ha alentado a los órganos pertinentes de ACPUA a adoptar las medidas que permitan la rápida adaptación de su

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02 Rev. 0
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	Fecha: 19/01/2016 Página 5 de 11

estructura y procedimientos a estos nuevos requerimientos europeos. En cumplimiento de este mandato, la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación de ACPUA (en adelante CECA), en su reunión del pasado día 10 de abril, concluyó que las reclamaciones o recursos (en el sentido en que lo entienden los ESG) que se interpongan contra actuaciones de la Agencia deberían ser conocidos por un nuevo órgano técnico, especializado en esta tarea, denominado Comité de Garantías de ACPUA y diferente de cualquier otra comisión técnica ya obrante en el seno de la Agencia.

La norma aplicable para la creación de comisiones técnicas, distintas a la CECA, se encuentra en el artículo 19 de los Estatutos de la ACPUA, aprobados por Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón que dispone lo siguiente:

1. *El Consejo Rector de la Agencia podrá ampliar el número de comisiones técnicas cuando se estime necesario para conseguir un mejor funcionamiento de la Agencia o cuando la realización de las tareas relacionadas con la prospectiva universitaria o la especialidad de la materia así lo requieran.*
2. *La composición y régimen de funcionamiento de este Comité se regirá por las reglas previstas para la Comisión establecida en el art. 16 de estos Estatutos.*


En consecuencia, el Consejo Rector, en su reunión de 4 de mayo de 2015, ha aprobado la creación del Comité de Garantías de ACPUA.

Como órgano colegiado, se hace precisa la regulación de sus normas de organización y funcionamiento, lo cual se realiza mediante el presente Reglamento, elaborado conforme a las normas ya citadas y en cumplimiento de los artículos 25 y ss. del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y del artículo 7 de los Estatutos, en cuanto al régimen jurídico de los órganos colegiados de ACPUA. En consecuencia, el Comité de Garantías de ACPUA acordará aprobar las siguientes normas de organización y funcionamiento del mismo en su reunión de constitución dejando constancia de la aprobación el acta de la primera reunión.

## **Capítulo I: disposiciones generales**

### **Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.**

Las presentes normas serán de aplicación al Comité de Garantías, órgano técnico de ACPUA, según lo dispuesto en el artículo 94 de la LOSUA (artículo 21 de los Estatutos) y en el artículo 19 de los Estatutos.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02 Rev. 0
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	Fecha: 19/01/2016 Página 6 de 11

## Artículo 2.- Funciones.

1. Informar sobre los recursos que se interpongan contra resoluciones del Director o Directora, velando por la correcta aplicación del procedimiento y sin que en ningún caso pueda reevaluar o pronunciarse sobre el fondo del asunto.
2. Informar asimismo sobre otro tipo de quejas y reclamaciones que le sean trasladadas por el Director o Directora de la Agencia.
3. Asesorar en el ámbito de sus competencias sobre cuantos asuntos relacionados con las garantías y ética de la evaluación sean sometidos a su consideración por el Consejo Rector o el titular de la Dirección de la Agencia.
4. En el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Comité actuarán con completa independencia y aprobarán libremente el resultado de sus actuaciones, siendo sus responsables finales. Los resultados de sus actuaciones no podrán ser modificados por ningún otro órgano de ACPUA.
5. El Comité podrá proponer mejoras en los protocolos que se elevaran a la CECA para que sean consideradas dentro de la metaevaluación del correspondiente proceso de evaluación.

## Artículo 3.- Composición y constitución del Comité de Garantías

### Composición

1.- El número de expertos de este Comité será establecido por el Consejo Rector en función de la extensión y complejidad de las actuaciones de la Agencia, estando inicialmente formado por tres expertos de reconocido prestigio en los fines y funciones de la Agencia y cuya actividad profesional principal no se desempeñe en centros que forman parte del sistema universitario aragonés. Al menos dos de ellos deben tener formación jurídica. Ni el titular de la Dirección ni miembro alguno de otros órganos, comisiones o paneles de evaluación de ACPUA pueden formar parte de este Comité.


2.- El Comité de Garantías elegirá, de entre sus miembros, a su Presidente.

3.- Actuará como Secretario de la Subcomisión (con voz pero sin voto) una persona al servicio de ACPUA que será designada por su Director.

### Constitución del Comité de Garantías

1.- El Comité de Expertos aprobará la propuesta de los miembros del Comité de Garantías dejando constancia en el acta de la correspondiente reunión.

2.- A continuación, el Director de la Agencia procederá mediante Resolución al nombramiento de los miembros del Comité, según lo dispuesto en el artículo 90 f) de la LOSUA y 13 f) de los Estatutos, publicándose la resolución en la página web de ACPUA.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02 Rev. 0 Fecha: 19/01/2016 Página 7 de 11
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	

3.- Los miembros del Comité firmarán el Código Ético de la Agencia.

4.- Una vez nombrados los miembros del Comité, el Presidente procederá a convocar la reunión constitutiva del mismo. El acto de constitución quedará recogido en la primera acta de reunión del Comité.

## **Capítulo II: de la organización del Comité de Garantías**

### **Artículo 4.- Presidente/a.**

1.- Al Presidente del Comité de Garantías le corresponderá:


- Ostentar la representación del órgano.
- Convocar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

2.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido el miembro de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

### **Artículo 5.- Vocales.**

1.- A los vocales del Comité de Garantías les corresponde:

- Recibir con la antelación suficiente las convocatorias conteniendo el orden del día de las reuniones.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Informar al Presidente del Comité de la aparición sobrevenida de algún conflicto de intereses, directo o indirecto al comienzo de la reunión de acuerdo con el Código Ético de ACPUA.
- Formular ruegos y preguntas.
- Dirigirse al interesado que interpuso la queja/reclamación/sugerencia para solicitar aclaraciones o información complementaria, así como solicitar el parecer técnico sobre la

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02 Rev. 0
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	Fecha: 19/01/2016 Página 8 de 11

misma de aquellos paneles de expertos y comisiones de la Agencia que participaron en el proceso objeto la queja/reclamación/sugerencia.

- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2.- Los miembros del Comité no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

### **Artículo 6.- Secretario/a.**

1.- Al Secretario del Comité de Garantías le corresponderá:

- Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2.-En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por otra persona al servicio de ACPUA nombrado por su Director.

## **Capítulo III: del funcionamiento del Comité de Garantías**


### **Artículo 7.- Convocatoria de Sesiones.**

1.- El Comité de Garantías se reunirá tan solo cuando sea necesario.

2.- El Comité será convocado por el Secretario, por decisión de su Presidente, o a petición de una tercera parte de sus miembros.

3.- En las notificaciones de las convocatorias que se realizarán vía mail se hará constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalada para la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria. A dicha notificación, realizada con la suficiente antelación, se adjuntará, en su caso, la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los temas a considerar, así como el acta de la sesión anterior.



	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02 Rev. 0 Fecha: 19/01/2016 Página 9 de 11
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	

## **Artículo 8.- Inicio y desarrollo de las sesiones.**

1.- Para la válida constitución del Comité, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

2.- En segunda convocatoria, si no se hubiera podido iniciar la sesión en el momento indicado para la primera, será suficiente la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la tercera parte de los miembros del Comité.

3.- El orden del día será establecido por el Presidente.

4.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## **Artículo 9.- Adopción de acuerdos.**

1.- Los acuerdos del Comité de Garantías serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes a las sesiones, siendo válida la abstención como ejercicio del derecho de voto.

2.- Se admitirá el voto que por delegación, en caso de ausencia, emita un miembro del Comité en nombre de otro, siempre que de ambas circunstancias quede constancia formal por cualquier medio de prueba.

3.- Si la asistencia a la reunión se realizara de forma no presencial, se hará constar en el acta dicha circunstancia, así como los acuerdos tomados por dicho procedimiento, que serán válidos una vez aprobada el acta de la sesión.


4.- El Presidente de la Comisión dirimirá, con su voto, los posibles empates a efectos de adoptar acuerdos.

5.- Las votaciones, de ser necesarias, se llevarán a cabo a mano alzada, salvo que algún miembro desee que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante papeletas.

6.- Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Comité para que le sea expedida certificación de sus acuerdos.

7.- Este Comité actuará con completa independencia y los resultados de sus actuaciones no podrán ser modificados por ningún otro órgano de la Agencia.

8.- Los informes emitidos por el Comité no tienen carácter vinculante, siendo preceptivos en los supuestos de tramitación de recursos.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	Rev. 0 Fecha: 19/01/2016 Página 10 de 11

## Artículo 10.- Adopción de acuerdos por vía telemática

- 1.- La secretaría del Comité remitirá un correo electrónico con acuse de recibo a todos los miembros de la Comisión proponiendo el asunto o asuntos a aprobar.
- 2.- Se dará paso al procedimiento electrónico cuando todos los miembros hayan acusado recibo de la comunicación y ningún miembro se manifieste en contra.
- 3.- Los acuerdos se entenderán adoptados cuando se manifieste así por los participantes en el proceso electrónico.
- 4.- Los acuerdos adoptados en vía electrónica se ratificarán en la siguiente reunión presencial del Comité formando parte del orden del día.
- 5.- Los acuerdos adoptados en vía electrónica por el Comité no podrán ser modificados por ningún otro órgano de ACPUA.

### 4.1.1 Artículo 11.- Actas.

- 1.- De cada sesión que celebre el Comité de Garantías se levantará acta por su Secretario, debiendo especificar, necesariamente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Comité, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el motivo de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia de la misma.
- 3.- Los miembros del Comité que discrepen del acuerdo mayoritario, podrán formular, en el plazo de cuarenta y ocho horas y por escrito, voto particular, que se incorporará al texto aprobado.
- 4.- Cuando los miembros del Comité voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.
- 5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hubieran adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

*Los términos en masculino a que se alude en la presente disposición deberán interpretarse de forma preceptiva en su correspondiente femenino.*

## 5. REFERENCIAS Y FORMATOS

---

### 5.1 Referencias

- La Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, modificada por la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.
- Acta de la reunión de 9 de marzo de 2015 del Consejo Rector de la Agencia.
- Acta de la reunión de 4 de mayo de 2015 del Consejo Rector de la Agencia.
- PR/202 “Gestión de la Satisfacción”

### 5.2 Formatos

- “Acta de reunión del Comité de Garantías” (formato propio)
- “Certificado de acuerdos” (formato propio)
- “Convocatoria de reunión” (sin formato)

## 6. HISTORIAL DE REVISIONES

---

Nº Rev.	Fecha	Modificaciones introducidas
0	19/09/2016	Aprobación por el Comité de Garantías.